públicas para las Corporaciones Locales, los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico y empresas calificadas como I+E dirigidas al fomento del desarrollo local (BOJA núm. 22, de 3 de febrero), modificada por la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BOJA núm. 232, de 26 de noviembre), a las empresas y entidades que en la presente se relacionan.

El abono de las subvenciones a que dan lugar las resoluciones de concesión se realizarán con cargo al crédito cifrado en la sección 1331 «Servicio Andaluz de Empleo», Programa 321 «Promoción Social» y con cargo a la aplicación indicada a continuación:

-01.14.31.18.29.773.00.321.0

1	2006	SOC	GRUPO LOPEZ S.COOP.AND.	ALAMEDA	4808			
20	2006	SOC	ALUCAMPOS, SLL	MIJAS-COSTA	9616			
23	2006	SOC	SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO MARTIN, BB SERVEIS, SLL	MALAGA	10577,6			
29	2006	SOC	JARDINERIA Y RIEGOS EL RECREO, SLL	RONDA	9616			
32	2006	SOC	EVOLUTION MULTIMEDIA, SLL	MALAGA	9616			
34	2006	SOC	MEDITERRANEO CAFETERIA Y SERVICIOS SLL	MALAGA	9616			
37	2006	SOC	MONTELSUR, PROYECTOS, INSTALACIONES Y SERVICIOS, SLL	MIJAS-COSTA	14424			

Málaga, 19 de abril de 2006.- El Director, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

RESOLUCION de 19 de abril de 2006, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el Título VIII, artículo 109, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas en el año 2006, al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas públicas para las Corporaciones Locales, los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tec-

nológico y empresas calificadas como I+E dirigidas al fomento del desarrollo local (BOJA núm. 22, de 3 de febrero), modificada por la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BOJA núm. 232, de 26 de noviembre), a las empresas y entidades que en la presente se relacionan.

El abono de las subvenciones a que dan lugar las resoluciones de concesión se realizarán con cargo al crédito cifrado en la sección 1331 «Servicio Andaluz de Empleo», Programa 321 «Promoción Social» y con cargo a la aplicación indicada a continuación:

-01.14.31.18.29.773.00.321.0

5	2006	CON	LOGAM 05, SL	CAMPILLOS	4207	
6	2006	CON	CAPRINA DEL GUADALHORCE, S.COOP.AND.	COIN	9616	
13	2006	CON	MALAGA MAYOR RESIDENCIAS, SL	MALAGA	15866,4	
19	2006	CON	SUPERMARKET EVITA STORE, S.L.	BENALMADENA	4808	
20	2006	CON	MARIA CARMEN LEIVA GUTIERREZ	MIJAS-COSTA	2404	
22	2006	CON	MARIA DEL CARMEN GUERRERO ESTEVEZ	MIJAS-COSTA	1442,4	

Málaga, 19 de abril de 2006.- El Director, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

# CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 27 de abril de 2006, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se archivan las solicitudes de las Entidades Locales que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones en materia de infraestructura turística correspondientes al ejercicio 2006.

Al amparo de la Orden de 10 de marzo de 2005, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística, modificada por la Orden de 12 de diciembre de 2005 (BOJA núm. 253, de 30 de diciembre de 2005), esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 27 de abril de 2006 de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, se ha acordado el archivo de solicitudes de subvención presentadas por Entidades Locales al amparo de la Orden citada, por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y no haber atendido al requerimiento para subsanar errores o, en su caso, para aportar los documentos preceptivos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Plaza Trinidad, núm. 11, de Granada, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 27 de abril de 2006.- La Delegada, María Sandra García Martín.

#### **CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

RESOLUCION de 14 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la concesión de las subvenciones que se citan.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía, procede hacer públicas las subvenciones que figuran en el Anexo de esta Resolución.

Córdoba, 14 de marzo de 2006.- La Delegada, M.ª del Mar Giménez Guerrero.

#### ANEXO

### RELACION DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS

## NORMATIVA REGULADORA

Orden de 22 de mayo de 2002 por la que se establecen las normas de desarrollo para la concesión y abono de las ayudas a las infraestructuras agrarias establecidas en el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre.

Finalidad: Mejora y adecuación de Infraestructuras Agrarias: Caminos Rurales.

Aplicaciones presupuestarias: 1.1.16.31.11.14 76000 71 D 0 2004.

<u>ENTIDAD</u>	<u>OBRA</u>	CUANTIA(€)
Ayuntamiento de Adamuz	C.Rural "Del Rio de los Grandes"	86.545,74
Ayuntamiento de Añora	C.Rural "Nuevo de Añora a Pedroche"	48.363,42
Ayuntamiento de Cabra	C.Rural "Del Granaino"	35.739,77
Ayuntamiento de Espejo	C.Rural "de Córdoba a Cabra"	41.026,81
Ayuntamiento de Espiel	C.Rural "De Alcántara"	14.292,75
Ayuntamiento de Espiel	C.Rural "De Linarejos"	7.960,47
Ayuntamiento de Hinojosa del Duque	C.Rural "de las Viñas"	12.549,74
Ayuntamiento de Hinojosa del Duque	C.Rural "de Sevilla"	9.131,02
Ayuntamiento de Hinojosa del Duque	C.Rural "del Arrecife o de los Llanos	11.486,43
Ayuntamiento de Lucena	C.Rural "de Priego"	40.311,10
Ayuntamiento de Montoro	C.Rural "De la Encarnada 2ª Fase	42.100,00
Ayuntamiento de Montoro	C.Rural "De San Fernando Carretera de La Nava"	10.794,62
Ayuntamiento de Montoro	C.Rural "Las Gamonosas"	35.655,14
Ayuntamiento de Montoro	C.Rural "Continuación de la Cordobesa"	20.510,25
Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonue	evo C.Rural "de Hinojosa"	19.436,03
Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonue	evo C.Rural "Real de Fuente Obejuna a Belmez"	13.638,35
Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonue	evo C.Rural"de Pio-Palo"	15.239,62
Ayuntamiento de Peñarroyo-Pueblonue	evo C.Rural "Prado Caballo"	7.951,10
Ayuntamiento de Valsequillo	C.Rural "de Belmez"	7.678,44
Ayuntamiento de Villanueva de Córdob	oa C.Rural "Fuente del Caño"	27.809,92
Ayuntamiento de Villanueva del Duque	e C.Rural "de la Loba"	20.985,68

# **CONSEJERIA DE SALUD**

ORDEN de 3 de mayo de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la Empresa Pública Hospital Costa del Sol, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la Empresa Pública Hospital Costa del Sol ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a la totalidad de los trabajadores de dicha empresa, en la provincia de Málaga desde las 00,00 horas del día 10 de mayo de 2006 y hasta las 24,00 horas del mismo día.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal de la Empresa Pública Hospital Costa del Sol en la provincia de Málaga, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad la totalidad de los trabajadores de la Empresa Pública Hospital Costa del Sol en la provincia de Málaga desde las 00,00 horas del día 10 de mayo de 2006 y hasta las 24,00 horas del mismo día, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Salud, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tam-